

Treinta de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2023 00011 00

Se precisa que quien se desempeña como oficial mayor en esta agencia de conocimiento intentó establecer comunicación telefónica con la convocada a juicio, a través del abonado 310 266 06 38, el cual fuese proveído por la parte demandante, y en el que presuntamente le notificaron a ésta el auto admisorio de la demanda; sin embargo, dicha línea telefónica se encuentra fuera de servicio. En ese orden, no es posible concluir que la accionada está debidamente enterada de la existencia de la causa, por lo cual, no pueden avalarse las diligencias allegadas al plenario; toda vez que si se diera por válida la notificación realizada mediante el aplicativo WhatsApp a la demandada bajo las condiciones actuales, se correría por la gruesa línea de conculcar su debido proceso, artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, armonizado con el canon 29 *Supra* y la preceptiva 14 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be81d94b4955ef20499f3cfa1d540c3ac5a43fc94fabfa00719e07a23e152470**

Documento generado en 30/08/2023 01:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>